



Riohacha D.T.C., 10 de octubre de 2024.

Oficio JPCM 02150

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO ITAU CORPBANCA. Ciudad.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00304-00.

#### NOTIFICACION AUTO DECRETA MEDIDAS

Cordial saludo.

Mediante el presente, me permito comunicarle que este Juzgado en auto de fecha jueves, 5 de septiembre de 2024, proferido dentro del proceso Ejecutivo seguido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., identificada con NIT: 891.700.037-9, ordeno:

*"PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA. SIGLA: TRANSPORTES LA GUAJIRA identificado con C.C. N° 830511625-7, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO ITAU CORPBANCA.*

*SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas en los numerales anteriores, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda*



*hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.*

*TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$44.849.834,4)."*

En el momento de dar respuesta agradecemos citar el número de radicación arriba referenciado.

Atentamente;

Firmado Por:  
Kelly Jhojana Morales Sanchez  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b28416d3754604b6462aad82474b380b99adb53b46d4d91bee6e4740f56e3b**

Documento generado en 11/10/2024 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>